



CONTRATOS MES DE JUNIO 2021



UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD La Virtud, Lempira



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com

CONTRATO POR OBRA DETERMINADA



**PROYECTO: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO,
E=12 CM, 4,000 PSI"**

Ubicación: Barrio el Centro, La Virtud, Lempira

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el **Sr. JOSE LINO CACERES CHACON** con tarjeta de identidad N°. 0401-1970-00908, mayor de edad, casado, hondureño, vecino y residente en el municipio de Gracias Lempira, actuando en presentación de sí mismo y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO, E=12 cm, 4000 psi, TRAMO CALLE COOPERATIVA RIO GRANDE-SALIDA A CALLE ESCUELA URBANA JUAN LINDO-BARRIO EL CENTRO**", que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: ORDEN DE INICIO: Es el documento mediante el cual **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA** a dar inicio a las obras objeto de este Contrato, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **BITACORA:** Libro en el que se lleva un registro fiel de los avances de la obra y comunicaciones rutinarias entre **EL CONTRATISTA**, el Supervisor ó **EL CONTRATANTE**, deberá permanecer en el sitio de la obra (para el presente proyecto se utilizara un único debidamente foliado por la alcaldía municipal). **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION:** Plazo adicional que se concede a **EL CONTRATISTA** por medio de una orden de cambio o modificación al Contrato, cuando el proyecto lo requiera en caso de ser necesaria obra adicional o por retraso en la ejecución por causas no imputables a él (condiciones climáticas, escasez de materiales, retraso en el pago de estimaciones, caso fortuito o fuerza mayor). **UTM:** es la Unidad Técnica Municipal responsable de Proyectos de Inversión, cuyo principal objetivo es la planificación, organización, coordinación, supervisión y control de los proyectos de infraestructura de la Alcaldía. **LA SUPERVISION:** Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por la Alcaldía Municipal nombrado por **EL CONTRATANTE**, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido; **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías lo pagares que serán presentados para la ejecución de la obra. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por **EL CONTRATANTE** que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor;

CLAUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO: es la "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO, E=12 cm, 4000 psi, TRAMO CALLE COOPERATIVA RIO GRANDE-SALIDA A CALLE ESCUELA URBANA JUAN LINDO-BARRIO EL CENTRO**" ubicado en el barrio el Centro, Municipio De La Virtud, el cual consiste primordialmente en la ejecución de las siguientes actividades:

PROYECTO:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO 4,000 PSI, E = 12 cm.				
UBICACIÓN:	Barrio El Centro, Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO					



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



1	Trazado y Nivelado con Teodolito	Global	1.00	18,698.75	L18,698.75
2	Excavación Tipo II (Material Semiduro)	m ³	260.83	257.88	L67,263.74
3	Acarreo de Material de Desperdicio	m ³ -Km	1,304.17	46.12	L60,148.21
4	Relleno Compactado con Material Selecto e= 15 cm	m ³	166.64	723.75	L120,608.32
5	Conformación de Sub Rasante	m ²	966.05	98.75	L95,397.44
6	Losa de Concreto Hidráulico 4,000 PSI, e=10cm, Incluye Encofrado, Corte y Curado	m ²	966.05	1,025.00	L990,201.25
7	Acero de Refuerzo, Grado Inter. Fy=2800 kg/cm ²	Kg	325.42	259.12	L84,322.83
8	Levantamiento de Pozos Existentes	ML	1.00	9,987.46	L9,987.46
9	Junta de Asfalto	ML	950.00	95.76	L90,972.00
10	CAJAS DE AGUAS NEGRAS Y AGUA POTABLE	Unidad	8.00	2,800.00	L22,400.00
				GRAN TOTAL	L. 1,560,000.00

El presente contrato comprende la ejecución y terminación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO, E=12 cm, 4000 psi, TRAMO CALLE COOPERATIVA RIO GRANDE-SALIDA A CALLE ESCUELA URBANA JUAN LINDO-BARRIO EL CENTRO”** que incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla la memoria descriptiva y cantidades de obra de cotización.

EL CONTRATISTA, en virtud de este contrato, se obliga a Realizar las actividades de Construcción desarrollándose a cabalidad las actividades cotizadas en el documento de cotización que se anexara el presente contrato de, **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO, E=12 cm, 4000 psi, TRAMO CALLE COOPERATIVA RIO GRANDE-SALIDA A CALLE ESCUELA URBANA JUAN LINDO-BARRIO EL CENTRO”**

VALOR DEL CONTRATO: el Contrato asciende a la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,560,000.00)**. **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El valor de este Contrato será financiado de la estructura presupuestaria Municipal. El proyecto está contemplado en el PIM del año 2021.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado y lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



misma Ley; asimismo deberá presentar la constancia de solvencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATISTA ejecutará la obra de acuerdo al juego de planos, que fueron presentados en su oferta, especificaciones técnicas del proyecto y oferta de EL CONTRATISTA que incluye: cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto, desglose de precios unitarios y materiales a usarse.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a cotización; 2. El documento base de cotización con las cantidades de obra; 3. Cualquier modificación, suplemento, orden de cambio o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato; 4. La oferta; 5. Nota de adjudicación del contrato; 6. Garantía/ pagare de cumplimiento de Contrato; 7. Las especificaciones técnicas para la realización de la obra, dadas por EL CONTRATANTE; 8. Los planos del proyecto; 9. La orden de inicio entregada a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE; 10. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente proyecto. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privara lo establecido en el Contrato, y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privaran lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLAUSULA SEXTA: DE LA FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL CONTRATISTA, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor nombrado por EL CONTRATANTE. A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL ANTICIPO Y PAGO DE OBRA. ANTICIPO: EL CONTRATANTE NO entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por la ejecución de este proyecto a menos que se presente la garantía respectiva.

PAGO DE OBRA: EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto; estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL CONTRATISTA, revisadas y aprobadas y certificadas por el Supervisor.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA ORDEN DE INICIO. La orden de inicio la emitirá EL CONTRATANTE dentro del plazo de los CINCO (05) días siguientes a la fecha de la firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA: UBICACIÓN DEL PROYECTO. Los trabajos descritos en el presente Contrato se realizarán en el Barrio el Centro, **calle Cooperativa Rio Grande-salida a calle escuela urbana Juan Lindo-barrio el centro, la Virtud Lempira.**

CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DEL PROYECTO. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la CLAUSULA OCTAVA de este Contrato. EL CONTRATANTE pondrá a disposición de EL CONTRATISTA el sitio donde se realizara el proyecto al emitirse la orden de inicio; de no entregarse el sitio en la fecha establecida el plazo originalmente pactado se prorrogará en un tiempo igual al retraso ocasionado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SUPERVISOR. El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA HONDURAS C.A

munilavirtud2015@gmail.com



finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** a través de la Unidad Técnica Municipal (UTM) de todo cuanto ocurra durante la ejecución de la obra contratada y en caso que se suscite cualquier problema en la obra deberá informárselo inmediatamente. La toma de decisiones sobre modificaciones, enmiendas o especificaciones técnicas y de calidad que no estén específica y claramente establecidas en los documentos deberá ser consultada y concertadas previamente con la Coordinación de la Unidad Técnica Municipal. Todas las instrucciones dadas a **EL CONTRATISTA** serán transmitidas por escrito a través del Supervisor. El Supervisor en todo tiempo deberá tener acceso al sitio del proyecto, ya sea que el trabajo esté en preparación o en proceso, **EL CONTRATISTA** debe proporcionar facilidades para tal fin, de forma que el Supervisor pueda realizar sus funciones de acuerdo al Contrato. El Supervisor hará visitas semanales al lugar para determinar si el trabajo se está llevando a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas. El Supervisor entregará informes mensuales a la Coordinación de la Unidad Técnica Municipal describiendo el avance físico, financiero y de tiempo en la ejecución del proyecto. El Supervisor comunicará por escrito a la Unidad Técnica Municipal cualquier defecto o deficiencia en la obra ejecutada por **EL CONTRATISTA**, de esta comunicación remitirá copia a **EL CONTRATANTE**. De toda comunicación escrita entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA** se enviará copia a la Unidad Técnica Municipal. El Supervisor autorizará y certificará los pagos que deban realizarse a **EL CONTRATISTA**. Los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del Contrato, deberá someterse primero al Supervisor para que presente su decisión por escrito dentro de un tiempo prudencial. Todas las interpretaciones y decisiones del Supervisor deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de **EL CONTRATANTE** como de **EL CONTRATISTA** y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos. El Supervisor tendrá autoridad para rechazar el trabajo que no esté conforme con el Contrato. Cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el Contrato, tendrá autoridad para solicitar que **EL CONTRATISTA** detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que él demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté fabricado, instalado, terminado o no. El Supervisor preparará órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad del Supervisor como representante de **EL CONTRATANTE** durante el período de construcción no serán modificadas o extendidas sin el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **cuarenta y cinco (45)** días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar toda la mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, agua y servicios públicos necesarios para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todos los materiales y equipos suministrados de acuerdo a este Contrato serán nuevos, a menos que se especifique de otra manera y que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, si lo solicita el Supervisor **EL CONTRATISTA** deberá suministrar evidencia satisfactoria acerca de la clase y calidad de materiales y equipo, de acuerdo con esta garantía, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de un (1) año después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones y sustituciones



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada o por material defectuoso o de inferior calidad.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL SEGURO POR ACCIDENTE. EL CONTRATISTA deberá proporcionar seguro para otorgar indemnización en caso de accidentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL MAESTRO DE OBRA RESIDENTE. EL CONTRATISTA deberá contratar a un Maestro de Obra Residente o un Ing. Residente, con reconocida experiencia, quien permanecerá en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo mientras se lleve a cabo el mismo. El Maestro de Obra será aprobado por la Supervisión. El Maestro de Obra residente representará a **EL CONTRATISTA** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al maestro de obra residente serán tan obligatorias como si se dieran a **EL CONTRATISTA**. Las instrucciones siempre serán dadas por escrito.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LA CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de trabajos específicos sin contar con la autorización antes requerida. En ambos casos deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA VIGESIMA: DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Dentro de los quince (15) días después de habérsele otorgado el Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá preparar y presentar para aprobación del Supervisor en forma aceptable para **EL CONTRATANTE** un programa estimado de ejecución de la obra en forma detallada. El programa deberá indicar las fechas de principio y terminación de las varias fases de la construcción. Este programa deberá actualizarse cada vez que lo requiera el Supervisor. Una vez aprobado el programa no podrá ser modificado por **EL CONTRATISTA** sin la aprobación del Supervisor. **EL CONTRATISTA** está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el programa de ejecución. No se permitirá ninguna desviación del mismo sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el Supervisor, el que estará facultado para exigir el estricto apego al programa, para recomendar medidas correctivas necesarias y para retener parte o el total de cualquier pago parcial hasta que se hayan acatado sus instrucciones.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE MANTENER A LA VISTA, ESPECIFICACIONES, ANEXOS, PLANOS Y OTROS DIBUJOS DE LA OBRA. EL CONTRATISTA deberá mantener en la obra para uso de **EL CONTRATANTE** una copia de todos los planos o dibujos, especificaciones, anexos, planos aprobados, órdenes de cambio y otras modificaciones que estarán a disposición del Supervisor. Los dibujos modificados por **EL CONTRATISTA** para registrar todos los cambios o el plano que indique un cambio deben de hacerse tal como se ha hecho la modificación.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá indemnizar y liberar a EL CONTRATANTE y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la realización del trabajo, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del trabajo en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de **EL CONTRATISTA**, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DEL REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS. EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha de la cotización del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la Licitación y durante la ejecución del mismo, NO serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO. El Supervisor puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a EL CONTRATANTE de pérdida debido a: I: Trabajo defectuoso no corregido, II: Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; III: La falta de EL CONTRATISTA de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; IV: Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del Contrato; V: Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del Contrato; VI: Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE sin invalidar el contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que en totalidad no excedan del diez por ciento (10%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del Contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Cuando el valor de las modificaciones acumuladas excedan del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE LOS CAMBIOS MENORES. El Supervisor tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito y serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** y para **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios en ese sentido. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; en este caso **EL CONTRATISTA** se obliga a la devolución del anticipo más los intereses devengados sin responsabilidad alguna para **EL CONTRATANTE**; el interés aplicable en este caso será la tasa máxima activa aplicada por el sistema bancario en el período que corresponda c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo y/o de los fondos adelantados por **EL CONTRATANTE**. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del cronograma de actividades del proyecto, salvo causa debidamente justificada; e) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; f) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL CONTRATANTE por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, EL CONTRATISTA pagará por concepto de multa la suma de cinco mil seiscientos dieciséis lempiras exactos (L5,616.00).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DEL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES. EL CONTRATISTA preparará un programa de suministro de materiales de acuerdo al programa de trabajo. El programa deberá indicar las fechas en que se necesitarán los materiales y las fechas en que estos deberán ser pedidos, ya sea localmente o al exterior con el objeto de no atrasar el ritmo de la construcción. Este programa estará sujeto a las actualizaciones mensuales conforme lo demandan las circunstancias. No se podrá desviar de este programa sin causa justificada y en él se deberán tomar en cuenta todas las causales que puedan afectar la pronta entrega de los materiales.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DE LAS INSTALACIONES PROVISIONALES. EL CONTRATISTA procederá a hacer las instalaciones provisionales de electricidad y agua para el uso durante la construcción. Todo gasto ocasionado por las instalaciones, así como el costo del consumo de electricidad y agua y la obtención de permisos necesarios correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA. EL CONTRATISTA deberá preparar las estimaciones detalladas indicando el porcentaje y valor de la obra acumulada y el porcentaje y valor restante por cobrar, en casilla aparte, pero dentro de la misma estimación, deberá colocar las cantidades y valores contratados originalmente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. Para el cumplimiento de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se sujetará además a las siguientes condiciones: La ejecución de la obra será en el plazo establecido de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobada.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Garantía o Pagare de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato. Su vigencia será desde la firma del contrato hasta un (1) mes después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución ó en el valor del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada al momento de la formalización de la ampliación respectiva. El monto de dicha garantía es por **DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 234,000.00)**; b) La Garantía de Calidad por el cinco por ciento (5%) del valor de la obra ejecutada con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la recepción oficial del proyecto, la cual deberá presentarse previo al pago de la última estimación la cual asciende a la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 78,000.00)**

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR ATRASO EN EL PAGO. Se conviene que en el caso de atraso por parte de **EL CONTRATANTE** en el pago de las estimaciones parciales que es de 10 días después de la Certificación; causará dicho atraso que el plazo de ejecución de la obra se amplíe automáticamente en la misma medida de tiempo que el atraso de pago.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: DE LA UNIDAD COORDINADORA. La coordinación y control de la ejecución del proyecto estará bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica Municipal (UTM).

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LA PREEMINENCIA DEL CONTRATO.

Cualquier discrepancia que pudiera existir entre Las especificaciones y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes afines.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por EL CONTRATISTA en la cotización para **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO, E=12 cm, 4000 psi, TRAMO CALLE COOPERATIVA RIO GRANDE-SALIDA A CALLE ESCUELA URBANA JUAN LINDO-BARRIO EL CENTRO”**, en el Municipio de La Virtud Lempira, serán parte del presente Contrato.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Cuando sugieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, EL CONTRATANTE interpretara mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la alcaldía municipal, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, EL CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estimen conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia pagos a cuenta emitida por la SAR.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y JOSE LINO CACERES CHACON actuando en representación de sí mismo por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de La Virtud, Lempira a los 08 días del mes de junio del 2021.




CONTRATANTE
PROF. ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
JOSE LINO CACERES





CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

PROYECTO: RECONSTRUCCIÓN BAÑOS CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA FARO DE LUZ, ALDEA EL LIMÓN

Nosotros **Arnulfo Rodríguez Escobar**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de **Identidad N° 1312-1954-00155**, actuando en mi condición de Alcalde del Municipio de La Virtud departamento de Lempira, debidamente autorizado para este tipo de actos y que en adelante y para efecto de este contrato se llamará **La Municipalidad** y **Denis Lenin Escalante Escobar** de nacionalidad hondureña, mayor de edad, unión libre y con tarjeta de identidad **N° 1312-1985-00503** debidamente autorizado para firmar como constructor independiente, y para los efectos de este contrato se denominara **El Contratista**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de **Reconstrucción Baños Centro De Educación Básica Faro De Luz, Aldea El Limón**. De conformidad con las estipulaciones siguientes: el módulo de baños es de 3.35 m de largo x 1.46 m de ancho para lo cual se requiere realizar:

1. Repello
2. pulido
3. Instalación de conexiones hidrosanitarias, conexión de pila de agua.
4. Instalación de 2 servicios sanitarios y 1 lavamanos.
5. 6 metros lineales de cerca perimetral de malla ciclón altura de 6 pies.
6. Pintado del módulo sanitario

CLAUSULA I: ORDEN DE INICIO Y PLAZO El contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar a los 3 días de la orden de inicio emitida por la municipalidad y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada dentro de un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de la orden de inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por **LA MUNICIPALIDAD** de acuerdo a las especificaciones técnicas o por causa de fuerza mayor cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades obra del proyecto , el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto.



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA II: PRECIOS DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD pagara al contratista de conformidad entre ambas partes la cantidad de **cuarenta mil lempiras exactos. (LPS. 40,000.00)** pagaderos una vez finalizado el trabajo y podrá hacerse en un pago siempre y cuando la Municipalidad tenga fondos para tal fin.

CLAUSULA III: SUPERVISION DEL PROYECTO:

- a) La municipalidad supervisará la ejecución de este proyecto por medio de la Unidad Técnica Municipal (UTM), lo cual se hará del conocimiento del contratista.
- b) **LA MUNICIPALIDAD** velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del contratista, podrá efectuar cuantos inspecciones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por **EL CONTRATANTE** o cualquier otra institución gubernamental y el contratista se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitara o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra este efectuándose; asimismo proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectué una inspección detallada y completa.

CLAUSULA IV: SEGURIDAD DEL PERSONAL: El contratista será responsable de la seguridad de todas las personas que se empleen bajo este contrato será responsabilidad del contratista cerciorarse de que los empleados de cualquier subcontratista estén amparados como se estipula en este literal. LA MUNICIPALIDAD no efectuará reconocimiento alguno por pagos de terceros.

CLAUSULA V: El Contratista queda obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales serán aprobadas por el Supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos y transeúntes de la zona las perciban a tiempo. El Contratista será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieren accidentes por falta de señales adecuado.



CLAUSULA VI: CAUSAS DE RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO. **LA MUNICIPALIDAD**, podrá sin responsabilidad alguna dar por terminado el derecho del contratista para seguir la ejecución de la obra contratada por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: a) en caso de evidente negligencia del **CONTRATISTA**, en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, o ejecuta los trabajos en forma inadecuada o si interrumpe la continuación de la obra sin ninguna justificación aceptable b) si dejare de cumplir cualquiera de las cláusulas del presente contrato **La MUNICIPALIDAD** dará un plazo de 10 días calendarios para que pueda aportar pruebas sobre los incisos anteriores, la municipalidad de estar de acuerdo con ellas el contratista podrá seguir dicho trabajo c) **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la rescisión o cancelación de este contrato o suspender temporalmente los trabajos sin responsabilidad alguna de su parte si la **MUNICIPALIDAD**, injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones o pagos por un plazo 60 días o más a partir de la fecha de su presentación el contratista deberá comunicar por escrito a la municipalidad sus intenciones de suspender los trabajos si pasados 10 días calendarios la municipalidad, no le ha subsanado la falta de pago, el contratista podrá solicitar la rescisión del presente contrato sin más trámite judicial o administrativo que la emisión de un acuerdo de corporación municipal, quedando entendido que la municipalidad deberá cancelar todos los valores adeudados posteriormente. Es de hacer constar que ante cualquier diferencia prevalecerá en primer lugar un arreglo amistoso entre las dos partes de no poderse arreglar de esta manera se recurrirá a los juzgados de la ciudad de Gracias Lempira.

CLAUSULA VII: INSPECCION FINAL Y RECEPCION. El contratista deberá dar aviso a la supervisión y la municipalidad cuando la obra esté terminada y se procederá a hacer una inspección de la misma, y dentro de 2 días calendario aceptados los trabajos, se emitirá el Acta de Recepción Final, la cual servirá para emitir el último pago.

CLAUSULA VIII: RETENCION DEL 15 % La **MUNICIPALIDAD**, hará retenciones del 15 % del ISR, según lo estipula la ley, o en su defecto la presentación de constancia de Pagos a Cuentas.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLASULA IX: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Una vez que se haya concluido la obra objeto de este contrato que la supervisión haya verificado la inspección final y aceptado la obra y que todos los documentos hayan sido aceptados por la **MUNICIPALIDAD**, y las demás especificaciones de este contrato hayan sido cumplidas por el **CONTRATISTA**, este será relevado de toda responsabilidad, En Fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Construcción de Obra, en el Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira a los 05 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



Arnulfo Rodríguez Escobar
ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR
ALCALDE MUNICIPAL



Denis Lenin Escalante Escobar
DENIS LENIN ESCALANTE ESCOBAR
CONTRATISTA



INVERSIONES SERRANO
RTN. 13121991002170
LA VIRTUD, LEMPIRA, HONDURAS C.A
TEL.96108003

CONTRATO

INVERSIONES SERRANO S.A de CV Representado por **JOSÉ ALFREDO SERRANO ECHEVERRÍA** con RTN No 13121991002170 con domicilio en Barrio el Centro del Casco Urbano

La Virtud Lempira que se denominara Arrendador y por otra parte como Arrendatario Sr:

Arnulfo Rodríguez Escobar quien es Alcalde Municipal

Con Identidad No 1312-1964-00155 y vecino de

La Virtud por este acto celebramos el presente contrato con el

cual se registrá bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: (Objetivo)

El objetivo del presente contrato es el arrendamiento del siguiente equipo: Retrasmecabadora.

Equipo que será utilizado en el proyecto

Reparación e instalación de Alcantarillas de
puntos críticos de la calle, Caserio El Carrizal, Aldea Guojiniquil

CLAUSULA SEGUNDA (PRECIO)

El precio por arrendamiento del equipo será de mil lempiras (Lps 1,000.00) por hora trabajada.

CLAUSULA TERCERA (Transporte Low Boy Rodaje) Lps — 0 —

El rodaje de la maquina al lugar de trabajo y regreso a su lugar de origen será cancelado por el arrendatario, el cual tendrá el mismo precio que la hora maquina Lps — 0 —

CLAUSULA CUARTA (Pagos)

Enumerados de la siguiente manera.

1. El pago se hará al finalizar la obra o en caso contrario según convenio de ambas partes descritas a continuación Al Finalizar La Obra

2. El pago se hará mediante el control del tiempo utilizado por el equipo en el lugar de trabajo.

3. El tiempo real de trabajo del equipo fue de (horas o viajes) 61 hrs x precio por hora

Saldo Total :	Anticipo:	Saldo:
<u>Lps 61,000.00</u>		

CLAUSULA QUINTA: (Demora en proyecto O retraso en pago del arrendatario)

- 1) Si hubiese retraso en el pago, el arrendatario pagar — 0 — % mensualmente de intereses sobre saldo, según el tiempo de mora.

- 2) El arrendatario pagara 4 horas diarias de tiempo minimo por maquina en este contrato, en caso de parar el trabajo.

CLAUSULA SEXTA (Compromiso)

El arrendador se compromete a realizar los trabajos según las especificaciones acordadas con el arrendatario.

CLAUSULA SEPTIMA (Aceptación)

El arrendatario declara que es cierto lo expresado por el arrendado en las cláusulas que anteceden a que en consecuencia acepta el presente contrato de arrendamiento en toda y cada una de las partes.

En fe de lo cual las partes firman el presente contrato por duplicado en municipio o (Aldea)
La Virtud a los 16 días del mes de
Junio del año 2021

